



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DIRECCIÓN REGIONAL SANTA ANA



## INFORME DE EXAMEN ESPECIAL

A LA EJECUCION PRESUPUESTARIA Y A LA LEGALIDAD DE LAS TRANSACCIONES Y EL CUMPLIMIENTO DE OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES, A LA MUNICIPALIDAD DE IZALCO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 30 DE ABRIL DE 2018



SANTA ANA, 22 DE AGOSTO DE 2019



## INDICE

<b>CONTENIDO</b>	<b>PAGINA</b>
1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO	1
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN	1
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	2
5. RESULTADOS DEL EXAMEN	2
6. CONCLUSIONES DEL EXAMEN	8
7. RECOMENDACIONES	8
8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA	8
9. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES	8
10. PÁRRAFO ACLARATORIO	9



**Señores**  
**Concejo Municipal de Izalco**  
**Departamento de Sonsonate**  
**Período del 01/01 al 30/04/2018**  
**Presentes**

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 195, y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República, y artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Examen Especial del cual se presenta el Informe correspondiente:

## **1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO**

Con base al Plan Anual de Trabajo de esta Dirección de Auditoría Regional, se emitió Orden de Trabajo No. 21/2019 de fecha 08 de abril de 2019, para realizar Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de otras Disposiciones Aplicables, a la municipalidad de Izalco, departamento de Sonsonate, correspondiente al período del 01 de enero al 30 de abril de 2018.

## **2. OBJETIVOS DEL EXAMEN**

### **2.1. Objetivo General**

Emitir una conclusión sobre la adecuada ejecución presupuestaria, la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la Municipalidad.

### **2.2. Objetivos Específicos**

- a) Establecer si los registros presupuestarios-contables y la documentación de respaldo, cumpla con lo legal y técnico.
- b) Determinar que la ejecución presupuestaria de ingresos y egresos cumplieron fines institucionales.
- c) Comprobar si la entidad cumplió en todos los aspectos importantes, con las leyes, reglamentos y otras normas aplicables a los asuntos sujetos a examen.
- d) Constatar la existencia, uso y propiedad de los bienes y servicios que fueron adquiridos durante el período de examen.
- e) Verificar la legalidad y veracidad de los procesos de Licitación, Adjudicación, Contratación y Ejecución de los proyectos en Obras de Desarrollo Local.

## **3. ALCANCE DEL EXAMEN**

Nuestra labor consistió en efectuar un examen especial de naturaleza financiera y de cumplimiento legal a las operaciones relativas a la ejecución presupuestaria, durante el período comprendido del 01 de enero al 30 de abril de 2018.



El examen se realizó con base a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

#### 4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

1. Evaluamos el Sistema de Control Interno
2. Constatamos si la información financiera, contable y presupuestaria, cumpliendo con el marco normativa técnico y legal.
3. Verificamos la documentación de soporte de los registros del SAFIM.
4. En las planillas de remuneraciones, verificamos cálculos aritméticos, descuentos, remisión de descuentos.
5. Verificamos la legalidad y veracidad de los procesos de adjudicación, contratación y ejecución de los proyectos y adquisición de bienes y servicios.
6. Comprobamos las transferencias del FODES 25% y el FODES 75%.
7. Verificamos las erogaciones de la cuenta bancaria del FODES 75%.
8. Verificamos las carpetas técnicas pagadas en el período de examen.
9. Verificamos que los expedientes de los proyectos cumplen con aspectos legales y técnicos aplicables.
10. Comprobamos cumplimiento de disposiciones legales aplicables.

#### 5. RESULTADOS DEL EXAMEN

##### 1. DEFICIENCIAS DEL PROGRAMA MANTENIMIENTO DE CAMINOS VECINALES 2017 Y 2018

- a) Comprobamos que con el presupuesto 2018 (enero a abril), existieron erogaciones correspondientes al programa "Mantenimiento de Caminos Vecinales y Construcción de Obras Civiles 2017" financiado con FODES 75% e iniciado en el año 2017 y finalizado en el periodo examinado, encontrándose la deficiencia siguiente:

- 1) Proyectos de infraestructura que suman la cantidad de \$164,403.85; no fueron aprobados ni considerados de forma individual por el Concejo; según detalle:

No.	Proyecto	Monto (\$)
1	Empedrado Fraguado superficie de concreto en Cantón San Luis	23,178.00
2	Concreteado Hidráulico en calle principal, Cantón Ceiba el Charco.	29,689.50
3	Concreteado Hidráulico en colonia Jardines de la Casona Cantón San Isidro.	21,900.16
4	Concreteado Hidráulico en Cantón Chorro Abajo.	29,629.50
5	Empedrado Fraguado superficie de concreto en caserío la Bila Cantón el Sunza	29,682.50
6	Concreteado Hidráulico en Colonia San Francisco, Cantón San Isidro.	30,113.53
	<b>TOTAL</b>	<b>\$164,403.85</b>



- b) Comprobamos deficiencias en la ejecución del programa denominado “Mantenimiento de Caminos Vecinales y Construcción de Obras de Infraestructuras Civiles 2018”, financiado por FODES 75%, así:

- 1) El proyecto denominado “Concreteado Hidráulico en Cantón Teshcal”, por un monto de \$28,377.00 no fue aprobado por el Concejo ni considerado de forma individual.

Reglamento de la Ley del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece:

- Artículo 12, inciso cuarto: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.
- Artículo 14: “Cada proyecto debe ser aprobado por el Concejo Municipal, y debe ser considerado en forma individual. Los costos tanto de pre-inversión como de ejecución, tales como los gastos de la elaboración del plan de inversión del Municipio, elaboración de carpetas técnicas, consultorías, publicación de carteles de Licitación y privada, mano de obra, honorarios profesionales y materiales, deberán contabilizarse en forma separada, para que al terminarse la etapa de ejecución pueda liquidarse cada proyecto; y la Corte de Cuentas de la República como las Auditorías que se contraten puedan de una manera precisa realizar su labor fiscalizadora”.

El Código Municipal establece:

- Artículo 31, referente a las obligaciones del Concejo, numeral 4, “Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia”.
- Artículo 51, “Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico:
  - a) Ejercer la Procuración en los asuntos propios del municipio a que pertenece, pudiendo en consecuencia, intervenir en los juicios en defensa de los bienes de los intereses del municipio, en lo relacionado con los bienes, derechos y obligaciones municipales conforme a la Ley y a las instrucciones del Concejo. No obstante, lo anterior, el Concejo podrá nombrar Apoderados Generales y Especiales;
  - b) Velar porque los contratos que celebre la municipalidad se ajusten a las prescripciones legales y a los acuerdos emitidos por el Concejo;
  - c) Emitir dictamen en forma razonada y oportuna en los asuntos que el Concejo o Alcalde le soliciten;

- d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio”.



El artículo 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, establece: “Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrende, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido.”

La deficiencia se debió a que:

- a) El Concejo Municipal aprobó en acuerdo número ocho, acta número uno de fecha 12 de enero del 2018, ratificar para el año 2018 el proyecto Mantenimiento de Caminos Vecinales y Construcción de obras Civiles 2017, por un monto total de \$302,696.82, y no acordó aprobaciones de cada uno de las obras (subproyectos señalados en la condición) que conforman el proyecto en mención.
- b) El Alcalde y Síndico municipal legitimaron los pagos.

En consecuencia, se carece de transparencia en la ejecución del programa Mantenimiento de Caminos Vecinales y Construcción de Obras Civiles, en razón que se desconoce las obras que han sido aprobadas por el Concejo e integradas al megaproyecto. El proyecto es extenso, conformado por muchas obras (subproyectos) y oneroso, inicialmente con un monto de \$594,925.50 en el año 2017, existiendo montos de subproyectos sustantivos, como los indicados en la condición.

### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En notas de fecha 22 de julio de 2019 y 31 de mayo de 2019, suscritas por el Alcalde, Síndico y los Regidores Propietarios de la Primera al Décimo, comentan:

“1.- Proyectos de infraestructura que suman la cantidad de \$164,403.85, no fueron aprobados ni considerados de forma individual,

En respuesta a esta presunta deficiencia expresamos como Concejo Municipal, que en este tipo de proyectos se tiene un perfil individual para cada uno de los proyectos señalados, los cuales han sido realizados por Administración Municipal, causando un ahorro en las arcas de la Municipal, ya que si se hace por licitación Pública, el costo es mayor, dicha diferencia a nivel económico, se traduce en la realización de mayores obras, para el beneficio de Izalco, generando a la vez fuentes de trabajo en el lugar donde se desarrolla la obra. Es de mencionar que tenemos un Acuerdo General, y que los saldos fueron trasladados al Presupuesto 2018.



2.- El proyecto denominado "Concreto Hidráulico en Cantón Teshcal", por un monto de \$ 28,377.00, no fue aprobado ni considerado de forma individual.

En respuesta a esta presunta deficiencia expresamos como Concejo Municipal, que en este tipo de proyectos se tiene un perfil individual para cada uno de los proyectos señalados, los cuales han sido realizados por Administración Municipal, causando un ahorro en las arcas de la Municipal, ya que si se hace por licitación Pública, el costo es mayor, dicha diferencia a nivel económico, esto es traducido en la realización de mayores obras, para el beneficio del municipio de Izalco, generando a la vez fuentes de trabajo en el lugar donde se desarrolla la obra. Es de mencionar que tenemos un Acuerdo General en que incluye la construcción de obras civiles 2018.

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al analizar los comentarios del Concejo Municipal, observamos que no están direccionado a la condición pronunciada, no se está cuestionando los perfiles de los proyectos ni los costos ni la modalidad por la administración, el hallazgo se determina por la falta de aprobación del Concejo municipal por cada uno de las obras (subproyectos) que conforman el megaproyecto, tal como lo determina el artículo 14 del Reglamento de la Ley del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios.

Los Auditores reiteramos que la observación está dirigida a la falta de evidencia documental que demuestre que el Concejo Municipal aprobó la ejecución de cada uno de las obras (subproyectos) que se ejecutaron como parte del programa de mantenimiento de caminos vecinales. Por lo consiguiente la observación se mantiene.

## 2. ADQUISICIÓN DE BIENES SIN LAS COTIZACIONES RESPECTIVAS

Comprobamos que en la contratación por libre gestión de adquisición de bienes (Cemento) por un monto total de \$6,710.00 carece de las tres cotizaciones, detallamos:

Factura	Fecha	Proveedor	Concepto	Monto (\$)
33098	01/02/2018		Cemento	1,185.00
33499	05/02/2018		Cemento	850.00
33867	08/02/2018		Cemento	4,250.00
34903	19/02/2018		Cemento	425.00
			<b>TOTAL:</b>	<b>6,710.00</b>

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

- El artículo 10 literal b): "La UACI, estará a cargo de un jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en



el artículo 8 de la presente ley y sus atribuciones serán las siguientes: b) ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta ley; para lo cual llevara un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio.”

- Artículo 40, Literal b): “Libre Gestión: Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. no será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratara de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos;”

La deficiencia se debió a que el Jefe UACI, no siguió el debido proceso en la contratación de la adquisición de bienes.

En consecuencia, ocasionó que no se generara competencia de precios en la adquisición de bienes.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 29 de julio de 2019, suscrita por el jefe UACI, comenta: “En cuanto a los bienes descritos en cuadro que se adjuntó, cuyo proveedor es la [REDACTED], por Un monto de \$ 6,710.00, fue procedente contratar por Libre Gestión, de acuerdo a la determinación de montos para proceder, Art. 40 b) Libre Gestión: No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio. En ese sentido no son necesarias tres cotizaciones para cada uno de los procesos de compras identificados, considerando que cada uno de ellos, cuenta con las convocatorias según números correlativos del Sistema de Compras, adjudicaciones en el Sistema de Compras, además de contar con sus respectivos comprobantes de Cotizaciones, órdenes de compra, Actas de recepción, etc.; es así que detallo en el siguiente cuadro de cada uno de los procesos de convocatoria:

Factura	Fecha	Proveedor	Concepto	Monto (\$)	No. Proceso LG, en COMPRASAL. Registro de Resultados y Adjudicaciones
33098	01/02/2018	[REDACTED]	Cemento	1,185.00	LG.20180135
33499	05/02/2018	[REDACTED]	Cemento	850.00	LG.201800175
33867	08/02/2018	[REDACTED]	Cemento	4,250.00	LG.20180151
34903	19/02/2018	[REDACTED]	Cemento	425.00	LG.20180241



En nota de fecha 29 de mayo de 2019, suscrita por el Jefe UACI, comenta: "En cuanto a los bienes descritos en cuadro que se adjuntó, cuyo proveedor es la [REDACTED], por un monto de \$6,710.00, fue procedente contratar por libre gestión, de acuerdo a la determinación de montos para proceder, Art. 40 b) Libre Gestión: no será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se trate de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante.

Este literal b) del referido artículo 40 de la Ley LACAP y antes descrito, dice "no será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se trate de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante" Esto en relación a las tres cotizaciones, y es que cuando se establece ofertante único o marcas específicas son dos parámetros distintos que se amparan para las compras, en este caso se tomó el adquirir un bien o servicio por la figura "Marcas Específicas" y la Ley LACAP ya lo establecen estos dos requisitos por separados. Por lo tanto, para estos procesos de compra de cemento, se tomó en cuenta la parte del literal que dice: "o Marcas específicas", siendo esta la base fundamental de la toma de decisión de realizar las compras basadas en marcas específicas, considerando que cada una de las compras no excedían de los montos a contratar a los 20 salarios mínimos establecidos. Por lo tanto, cada uno de los procesos de compra fueron realizados por Libre Gestión, por ser los ofertantes únicos sino expresamente por marca específica requerida en procesos separados; estando por lo tanto cada uno de los procesos dentro del parámetro legal para las adquisiciones de bienes y servicios, y no siendo necesario las tres cotizaciones."

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al analizar los comentarios emitido por el Jefe UACI, los Auditores determinamos que la adquisición fue de un solo producto "cemento", se realizaron durante un periodo de 19 días, así mismo, el cemento era destinado a una misma necesidad institucional, en este caso a un solo proyecto "Concreteado Hidráulico, colonia San Francisco, cantón San Isidro", tal producto debió adquirirse en un mismo procedimiento.

Se efectuaron adquisiciones sin dejar constancia de haberse solicitado al menos tres cotizaciones de oferentes, sino que se realizaron de manera directa; no obstante, su valor acumulativo excede a los veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, además, no constituyeron marcas específicas ni ofertante únicos. Es obvio, que el hecho cuestionado evade los requisitos establecidos para la libre gestión. Por lo antes expuesto esta deficiencia se mantiene.



## 6. CONCLUSIONES DEL EXAMEN

De conformidad a los resultados obtenidos al efectuar examen especial a la ejecución presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones Aplicables, correspondiente al período del 1 de enero al 30 de abril de 2018, es adecuada, existen cumplimiento básico en lo legal como en lo técnico, a excepción de las deficiencias que se detallan en el numeral 5 del presente informe, nuestro examen fue realizado conforme a las normas de auditoría gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

## 7. RECOMENDACIONES

El presente informe no contiene recomendaciones.

## 8. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

Al realizar revisión y análisis de los informes de Auditoría Interna, identificamos que existen 12 informes concernientes al periodo de enero a abril 2018, los cuales no tienen condiciones reportables, detallamos:

No.	NOMBRE DE EXAMEN ESPECIAL	RESULTADOS
1	Unidad de Recursos Humanos	Sin Observación
2	Informe Unidad de Administración Tributaria Municipal (UATM)	Sin Observación
3	Informe Unidad Clínica Municipal	Sin Observación
4	Informe Unidad Servicios Municipales	Sin Observación
5	Informes de Auditoría Arqueo a Colecturía enero 2018	Sin Observación
6	Informes de Auditoría Arqueo a Colecturía febrero 2018	Sin Observación
7	Informes de Auditoría Arqueo a Colecturía marzo 2018	Sin Observación
8	Informes de Auditoría Arqueo a Colecturía abril 2018	Sin Observación
9	Informes de Auditoría Arqueo al Fondo Circulante enero 2018	Sin Observación
10	Informes de Auditoría Arqueo al Fondo Circulante febrero 2018	Sin Observación
11	Informes de Auditoría Arqueo al Fondo Circulante marzo 2018	Sin Observación
12	Informes de Auditoría Arqueo al Fondo Circulante abril 2018	Sin Observación

La Municipalidad no ha contratado los servicios de auditoría externa durante el período sujeto a examen.

## 9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

No se emitieron recomendaciones en el Informe de Auditoría Financiera, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, practicada por la Corte de Cuentas de la República, por lo que no se le dio seguimiento.

## 10. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de otras Disposiciones Aplicables, correspondiente al periodo del 1 de enero al 30 de abril de 2018, y se ha elaborado para comunicarlo al Concejo Municipal de Izalco, departamento de Sonsonate; y funcionarios relacionados que actuaron durante el período antes mencionado y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 22 de agosto de 2019

**DIOS UNION LIBERTAD**

  
DIRECTOR OFICINA  
REGIONAL SANTA ANA



**“Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial o declarada reservada de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública”.**